

**Juzgados Administrativos de Valledupar-Juzgado Administrativo 008 Administrativa**  
**ESTADO DE FECHA: 09/09/2022**

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	<a href="#">20001-33-33-008-2020-00021-00</a>	JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO	VICTOR ALFONSO RODRIGUEZ MANJARREZ	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC	Acción de Reparación Directa	08/09/2022	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	se reprograma la audiencia de pruebas que se encontraba fijada para el día catorce 14 de septiembre de dos mil veintidós 2022 a las cuatro de la tarde 04:00 PM , y en consecuencia, se señala como nuev...	 
1	<a href="#">20001-33-33-008-2020-00021-00</a>	JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO	VICTOR ALFONSO RODRIGUEZ MANJARREZ	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC	Acción de Reparación Directa	08/09/2022	Auto Interlocutorio	Se apertura al presente proceso sancionatorio contra de la Doctora ENILDA ELENA VASQUEZ OÑATE, en su calidad de Directora del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Valledu...	 
1	<a href="#">20001-33-33-008-2020-00021-00</a>	JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO	VICTOR ALFONSO RODRIGUEZ MANJARREZ	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC	Acción de Reparación Directa	08/09/2022	Auto Interlocutorio	Se apertura al presente proceso sancionatorio en contra del Brigadier General TITO YESID CASTELLANOS TUAY, en su calidad de Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC...	 



## JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.

Valledupar, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA.

DEMANDANTE: VICTOR ALFONSO RODRIGUEZ MANJARREZ.

DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –INPEC.

RADICADO 20-001-33-33-008-2020-00021-00.

Teniendo en cuenta que el Brigadier General TITO YESID CASTELLANOS TUAY<sup>1</sup>, en su calidad de Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, no ha dado respuesta al requerimiento efectuado dentro del presente asunto, en el sentido de atender la petición elevada por la Dra. María Luisa Morelli el día 27 de mayo de 2022, en la que solicitó al INPEC la certificación sobre la rehabilitación integral del interno, Víctor Alfonso Rodríguez Manjarrez, identificado con C.C. No. 1.045.703.379, conforme al formato dispuesto por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena, este Despacho procede a dar apertura de proceso sancionatorio en contra del mencionado Servidor.

Para tales efectos, se considera:

El artículo 44 del Código General del Proceso<sup>2</sup>, dispone:

*“Artículo 44. Poderes Correccionales Del Juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:*

*[...]2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.*

*3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.*

*[...] Parágrafo. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta [...]*

*Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano” (Subrayas del Despacho).*

Por su parte, el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, frente a las facultades correccionales del juez, establece que “El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oír las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación.

<sup>1</sup> <https://www.inpec.gov.co/web/guest/institucion/directivos/direccion-general>

<sup>2</sup> Aplicable al presente asunto por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, que dispone “En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo” –sic-

*El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo”*

Pues bien, en el presente asunto se encuentra acreditado que en audiencia de pruebas de fecha 22 de junio de 2022<sup>3</sup>, se dispuso REQUERIR al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, para que atendiera la petición elevada por la Dra. María Luisa Morelli el día 27 de mayo de 2022, en la que solicitó al INPEC la certificación sobre la rehabilitación integral del interno, Víctor Alfonso Rodríguez Manjarrez, identificado con C.C. No. 1.045.703.379, conforme al formato dispuesto por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena. Término máximo para responder: Diez (10) días.

La anterior prueba fue librada mediante oficio GJ0781 del 29 de junio de 2021<sup>4</sup>, haciendo la respectiva advertencia frente al incumplimiento de lo requerido, no obstante, la entidad guardó silencio.

En este punto resulta relevante señalar, que la omisión en que incurre la Dirección General del INPEC, para atender el requerimiento probatorio, atenta con el principio de celeridad procesal, que rige este tipo de procesos.

Así las cosas, queda claro para el Despacho que el Brigadier General TITO YESID CASTELLANOS TUAY, en su calidad de Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, NO ha atendido en debida forma el requerimiento efectuado por este Juzgado, en la medida en que NO ha atendido la petición elevada por la Dra. María Luisa Morelli el día 27 de mayo de 2022, ni tampoco ha suministrado información alguna que señale los motivos de tal incumplimiento.

En virtud de lo anterior, y ante la renuencia del Brigadier General TITO YESID CASTELLANOS TUAY, en su calidad de Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, de atender la prueba documental solicitada, este Despacho, procederá a dar apertura de proceso sancionatorio en contra del mencionado funcionario, por las razones expuesta en precedencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Valledupar,

#### RESUELVE:

PRIMERO.- Dar apertura al presente proceso sancionatorio en contra del Brigadier General TITO YESID CASTELLANOS TUAY, en su calidad de Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- Comunicar y notificar de la presente decisión al Brigadier General TITO YESID CASTELLANOS TUAY, en su calidad de Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, para que presente un informe ante este Despacho en el término de dos (2) días, explicando las razones por las cuales no se han atendido en debida forma el requerimiento realizado por este Despacho en el trámite del proceso de la referencia.

TERCERO.- Sin perjuicio de lo anterior, por Secretaría reitérese el Oficio No. GJ0781 del 29 de junio de 2021, para lo cual se le concede al Brigadier General TITO YESID CASTELLANOS TUAY, en su calidad de Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, el término de tres (3) días perentorios para allegar al proceso la documentación que se le está requiriendo.

<sup>3</sup> Archivo “#31” del expediente electrónico.

<sup>4</sup> Archivo “26OficioRequerimiento” del expediente electrónico

Enlace para consulta virtual del Expediente Electrónico:  
[20001333300820200002100](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/20001333300820200002100)

Notifíquese y cúmplase.

[CON FIRMA ELECTRÓNICA]  
JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO  
JUEZ

J8/JCA/jmr

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 035. Hoy, 09 de septiembre de 2022. Hora 8:00 A.M.
_____ JUAN JOSÉ MEZA AMAYA Secretario Ad Hoc

Firmado Por:  
Juan Pablo Cardona Acevedo  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Contencioso 008 Administrativa  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **741f71eb78567557e689d42eae6228ee580be86329f1b859fbdd6087cb3f62a**

Documento generado en 08/09/2022 05:42:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.

Valledupar, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA.

DEMANDANTE: VICTOR ALFONSO RODRIGUEZ MANJARREZ.

DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –INPEC.

RADICADO 20-001-33-33-008-2020-00021-00.

Teniendo en cuenta que la Doctora ENILDA ELENA VASQUEZ OÑATE<sup>1</sup>, en su calidad de Directora del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Valledupar, no ha dado respuesta al requerimiento efectuado dentro del presente asunto, en el sentido de remitir una documentación, este Despacho procede a dar apertura de proceso sancionatorio en contra del mencionado Servidor.

Para tales efectos, se considera:

El artículo 44 del Código General del Proceso<sup>2</sup>, dispone:

*“Artículo 44. Poderes Correccionales Del Juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:*

*[...]2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.*

*3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.*

*[...] Parágrafo. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta [...]*

*Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano” (Subrayas del Despacho).*

Por su parte, el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, frente a las facultades correccionales del juez, establece que *“El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oír las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo”*

<sup>1</sup> <https://www.inpec.gov.co/web/guest/institucion/directivos/direccion-general>

<sup>2</sup> Aplicable al presente asunto por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, que dispone *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo” –sic-*

Pues bien, en el presente asunto se encuentra acreditado que en audiencia inicial de fecha 24 de enero de 2022<sup>3</sup>, se dispuso REQUERIR a la Directora del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Valledupar, para que remitiera con destino a este proceso, copia digital e íntegra de los siguientes documentos:

- Los informes y anotaciones que rindieron los guardianes del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Valledupar (EPMSCVAL) respecto al altercado ocurrido el pasado 12 de noviembre de 2017 que produjo las lesiones al recluso VÍCTOR ALFONSO RODRÍGUEZ MANJARREZ, identificado con C.C. 1.045.703.379 de Valledupar. A estos informes y anotaciones, se les agregará una transcripción completa y clara de lo anotado por los funcionarios del INPEC.
- Los vídeos que tengan a su disposición respecto al altercado ocurrido el pasado 12 de noviembre de 2017, donde se produjeron las lesiones causadas al recluso VÍCTOR ALFONSO RODRÍGUEZ MANJARREZ, identificado con C.C. 1.045.703.379 de Valledupar.
- La historia clínica del señor VÍCTOR ALFONSO RODRÍGUEZ MANJARREZ, identificado con C.C. 1.045.703.379 de Valledupar, a la cual, deberá agregarse una transcripción completa y clara de la misma, debidamente certificada y firmada por el médico que haga la transcripción, conforme lo dispone el parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA.
- La historia clínica de atención psicosocial del interno VÍCTOR ALFONSO RODRÍGUEZ MANJARREZ, identificado con C.C. 1.045.703.379 de Valledupar, después de las lesiones padecidas el 12 de noviembre de 2017.
- El historial de las personas que han visitado al señor VÍCTOR ALFONSO RODRÍGUEZ MANJARREZ, identificado con C.C. 1.045.703.379 de Valledupar, durante el tiempo que ha estado recluso en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Valledupar (EPMSCVAL).
- Los informes que relaten las órdenes de trabajo y estudio que ha desarrollado el señor VÍCTOR ALFONSO RODRÍGUEZ MANJARREZ, identificado con C.C. 1.045.703.379 de Valledupar, para efectos de redimir su pena.

Concediéndosele, un término máximo para responder: diez (10) días.

La anterior prueba fue librada mediante Oficio GJ361 de fecha 5 de abril de 2022<sup>4</sup>, ante lo cual no se logró respuesta alguna, en consecuencia, en la audiencia de pruebas de fecha 22 de julio de 2022, se dispuso que por Secretaría se reiterara dicha bajo los apremios de ley, concediendo un término adicional e improrrogable de diez (10) días, vencidos los cuales se daría apertura al proceso sancionatorio respectivo, reiteración esta que se surtió por medio de oficio GJ0779 de fecha 29 de junio de 2022<sup>5</sup>.

Ahora bien, revisado el expediente, se puede corroborar que a la fecha el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Valledupar (EPMSCVAL), ha guardado silencio frente a los requerimientos probatorios.

Así las cosas, queda claro para el Despacho que la Doctora ENILDA ELENA VASQUEZ OÑATE, en su calidad de Directora del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Valledupar, NO ha atendido en debida forma los requerimientos efectuados por este Juzgado, en la medida en que NO ha aportado la documentación solicitada, ni tampoco ha suministrado información alguna que señale los motivos de tal incumplimiento.

<sup>3</sup> Archivo "19AudienciaInicial20220124" del expediente electrónico.

<sup>4</sup> Archivo "20OficioEstablecimientoCarcelario20220605" del expediente electrónico

<sup>5</sup> Archivo #32 del expediente electrónico

En virtud de lo anterior, y ante la renuencia de la Doctora ENILDA ELENA VASQUEZ OÑATE, en su calidad de Directora del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Valledupar, de atender la prueba documental solicitada, este Despacho, procederá a dar apertura de proceso sancionatorio en contra del mencionado funcionario, por las razones expuesta en precedencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Valledupar,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Dar apertura al presente proceso sancionatorio contra de la Doctora ENILDA ELENA VASQUEZ OÑATE, en su calidad de Directora del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Valledupar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO.-** Comunicar y notificar de la presente decisión a la Doctora ENILDA ELENA VASQUEZ OÑATE, en su calidad de Directora del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Valledupar, para que presente un informe ante este Despacho en el término de dos (2) días, explicando las razones por las cuales no se han atendido en debida forma el requerimiento realizado por este Despacho en el trámite del proceso de la referencia.

**TERCERO.-** Sin perjuicio de lo anterior, por Secretaría reitérense el Oficio No. GJ361 de fecha 5 de abril de 2022 y el GJ0779 de fecha 29 de junio de 2022, para lo cual se le concede a la Doctora ENILDA ELENA VASQUEZ OÑATE, en su calidad de Directora del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Valledupar, el término de tres (3) días perentorios para allegar al proceso la documentación que se le está requiriendo.

Enlace para consulta virtual del Expediente Electrónico:  
[20001333300820200002100](https://www.cjv.gov.co/portal/seguridad/20001333300820200002100)

Notifíquese y cúmplase.

*[CON FIRMA ELECTRÓNICA]*  
**JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO**  
**JUEZ**

J8/JCA/jmr

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 035. Hoy, 09 de septiembre de 2022. Hora 8:00 A.M.
_____ JUAN JOSÉ MEZA AMAYA Secretario Ad Hoc

**Firmado Por:**  
**Juan Pablo Cardona Acevedo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**Contencioso 008 Administrativa**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3736562819b135b9213592ad5592a718200fb871275b3f590f2c108ff330b35**

Documento generado en 08/09/2022 05:42:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.

Valledupar, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA.

DEMANDANTE: VICTOR ALFONSO RODRIGUEZ MANJARREZ.

DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –INPEC.

RADICADO 20-001-33-33-008-2020-00021-00.

Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible practicar el dictamen pericial decretado en audiencia inicial, que se encuentra a cargo de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena, se procede a reprogramar la audiencia de pruebas que se encontraba fijada para el día catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las cuatro de la tarde (04:00 PM), y en consecuencia, se señala como nueva fecha para realizar la referida audiencia el día siete (7) de marzo de 2023, a las 3:00 PM.

Enlace para consulta virtual del Expediente Electrónico:  
[20001333300820200002100](https://20001333300820200002100)

Notifíquese y cúmplase.

*[CON FIRMA ELECTRÓNICA]*  
JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO  
JUEZ

J8/JCA/jmr

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 035. Hoy, 09 de septiembre de 2022. Hora 8:00 A.M.
<hr/> JUAN JOSE MEZA AMAYA Secretario ad hoc

**Firmado Por:**  
**Juan Pablo Cardona Acevedo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**Contencioso 008 Administrativa**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **594a75624fca278b9d481b99a2a7fe9f4f91cc1e5950ffc54df9185efa68912**

Documento generado en 08/09/2022 05:42:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**